



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
07 ABR 2011

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.  
CIDE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
- 7 ABR 2011  
1:06  
**RECIBIDO**

EXPEDIENTE- INC-0002-2011

RECIBIDO  
74 2011

OFICIO: 38/128/62/2011

En la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

VISTO para resolver la inconformidad promovida por las empresas L. V CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., y MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES CAFA, S. A. DE C. V., Y VICTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA y

**RESULTANDO**

1.- Mediante el ACUERDO número 115.5.2594 de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas dependiente de la Secretaría de la Función Pública, realizó la remisión del expediente número 531/2010 y los anexos que la acompañan, al Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control adscrita al Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil, el cual fue recibido el cinco de enero del año dos mil once, mediante el cual las empresas L. V CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES CAFA, S. A. DE C. V., Y [REDACTED], presentaron inconformidad en contra del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, ASOCIACIÓN CIVIL, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 11090002-004-10, celebrada para la "Adjudicación del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado para la Construcción de la Sede Regional Centro-Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.", en dicho acuerdo se le previno a las empresas Inconformes a través de su representante común, a fin de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, desahogando la prevención el ocho de enero del año dos mil once y recibido el once del mismo mes y año, en esta Area de Responsabilidades, señalando domicilio en el Distrito Federal, por lo que el doce de enero del año dos mil once se dictó el acuerdo de admisión a trámite registrándose bajo el número de expediente INC-0002-2011 .

2.- A través del oficio número 38/128/10/2011 de fecha diecisiete de enero del presente año, ésta Autoridad solicitó a la Convocante un informe previo en el que manifieste el estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, el nombre y domicilio del tercero interesado, el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, el monto del contrato adjudicado, el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate y, en caso de que los recursos sean federales señalar el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, debiendo acompañar la documentación que lo sustenten y pronuncie las razones por las que estime si causa perjuicio a la entidad el suspender la Contratación referida, así mismo se le requiere un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado.

197



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.



AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

3.- Mediante el oficio fechado el veinte de enero del año en curso, esta Área de Responsabilidades le notificó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales el no suspender la Construcción de la Sede Regional Centro-Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.

4.- El veintiocho de enero del año en curso con el oficio 38/128/23/2011 se le notificó a la empresa inconforme el informe circunstanciado rendido por la convocante, con la finalidad de remitir si lo estimaba conveniente la ampliación a su inconformidad, por lo que las empresas L. V CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES CAFA, S. A. DE C. V., Y [REDACTED] a través del representante común mediante el escrito fechado el treinta y uno de enero del año dos mil once, presentaron el uno de febrero del mismo año referido ampliación a la inconformidad sin ofrecer pruebas.

5.- Con el oficio número 38/128/29/2011 de fecha uno de febrero del año dos mil once, se le corrió traslado de la ampliación a la inconformidad a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil, a fin de que rindiera el informe circunstanciado respectivo.

6.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales emitió el oficio número DRMSG/015/2011 de fechas diecinueve de enero del año dos mil once, remitiendo el informe previo así como pruebas documentales públicas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Con el oficio número DRMSG/0022/2011 fechado el veinticinco de enero del año en curso envió el informe circunstanciado, y con el oficio número DRMSG/0076/2011 del ocho de febrero todos del presente año, remitió un segundo informe circunstanciado con motivo de la ampliación a la inconformidad y documentación solicitada, alegando lo que a la convocante convino.

7.- Con el número de oficio 38/128/19/2011 de fecha veintiuno de enero del año en curso, ésta Área notificó a GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S. A. DE C. V, en su carácter de Tercero Interesado el derecho de audiencia que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, habiéndolo recibido la notificación el veintiséis de enero del año en curso. Por lo que el Tercero Interesado presento escrito de fecha dos de febrero del presente año manifestando lo que a su derecho convino, y recibido en ésta Área el tres del mismo mes y año referidos.

8.- Al no existir pruebas pendientes por desahogar ni promoción alguna por acordar y que las partes alegaron lo que a su derecho convinieron, se dictó el veintiuno de febrero del año dos mil once el acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto.

Por lo que de acuerdo a los siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

198

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA  
ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

## CONSIDERANDOS

I. Ésta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en base a lo establecido en el artículo 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículos 1 fracción V, 2 fracción IV, VI, VII, 3, 11, 13, 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. Que de acuerdo al acta de fallo al procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 11090002-004-10, mediante la cual se observa la firma de las empresas Inconformes con fecha seis de diciembre del año dos mil diez, se dio por notificado de la decisión de la convocante, por lo que habiendo presentado la inconformidad con fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que el cómputo de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, transcurrió del siete al catorce de diciembre del año dos mil diez, por lo que se determina que la inconformidad se presentó en tiempo

III. Se procede al estudio de los conceptos de impugnación a través de su representante común vertido por las empresas inconformes L. V CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES CAFA, S. A. DE C. V., Y [REDACTED] en su escrito inicial de inconformidad y en el que manifiesta:

*"1).- La relación de los licitantes cuyas propuestas se desechan con fundamento en los artículos 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionados con las mismas y 69 de su Reglamento, que se asientan en el Acta de Fallo inciso 1B) de su primera página en la cual se incluye nuestras Representadas*

- a) *No se contempla en la ley ni en las bases de licitación que las propuestas sean **desechadas** en el acto de fallo.*
- b) *En las bases de la licitación en su inciso IX relativo a las causas por las cuales se podrán deshechar las proposiciones, no se incluye los casos a los que se hace mención en el inciso b) arriba mencionado, el cual dice: Por contravenir el numeral VIII.3.1 inciso c) de la Convocatoria de licitación, derivado de que la evaluación de las propuestas técnicas presentadas están por debajo de los 37.5 puntos mínimos que se deben reunir conforme al análisis de la solvencia técnica de las propuestas técnicas, realizado por la convocante en los términos previstos por la Convocatoria, por lo tanto las propuestas económicas no son susceptibles de análisis de la solvencia económica. No siendo por lo tanto justificada por la Dependencia el **desechamiento** de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

propuesta de nuestras Representadas. Siendo este hecho motivo para aular el Acto de Fallo.

2.- Il Listado de componentes del puntaje correspondiente al análisis de la solvencia técnica de las empresas citadas en el inciso B) del cuadro anterior".

Así mismo en el escrito de ampliación a la inconformidad la empresa a través del representante común (a fojas 136 y 137 del expediente en que se actúa) y de los párrafos que nos interesa:

"Para mayor abundamiento en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no se comprende como motivo para desechar la propuesta que la misma no sea solvente

El CIDE señala como sustento el contenido del Numeral IX.2 que dice:

En el aspecto técnico se desechará la proposición por un licitante cuando: e) por evaluación del CIDE, el licitante no reúna la experiencia, la capacidad técnica requerida para la realización de los trabajos.

Cabe manifestar que tal aclaración es extemporánea y sin validez ya que no se mencionó en el Acta como motivo para desechar la propuesta de mi representada".

Por su parte, la convocante al producir su informe sostuvieron la legalidad y validez de el acta de fallo de fecha seis de diciembre del año dos mil diez. A juicio de esta Autoridad que resuelve, el concepto de anulación a estudio resulta FUNDADO de conformidad con los siguientes razonamientos legales:

Del estudio del fallo a la Licitación Pública Número 11090002-004-10 de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, y que obra en el expediente que se resuelve a fojas 39, se advierte en la parte que nos interesa:

"I. A CONTINUACION SE DETALLAN LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY DE OBRAS Y 69 DE SU REGLAMENTO Y CONFORME AL SIGUIENTE ANALISIS Y DETERMINACION:

B) L. V CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., EN ASOCIACION MAQUINARIA	CON Y	POR CONTRAVENIR EL NUMERAL VIII.3.1 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION, DERIVADO DE QUE LA EVALUACION DE LAS PROPOSTAS TECNICAS PRESENTADAS ESTAN POR DEBAJO DE
---	----------	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

CONSTRUCCIONES CAFAS S. A. DE C. V., E ING. VICTOR MANUEL MUÑOZ HERRERA; ...	LOS 37.5 PUNTOS MINIMOS QUE SE DEBEN REUNIR CONFORME AL ANALISIS DE LA SOLVENCIA TECNICA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS REALIZADO POR LA CONVOCANTE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA CONVOCATORIA, POR LO TANTO LAS PROPUESTAS ECONOMICAS NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALISIS DE LA SOLVENCIA ECONOMICA."
--	---

De lo anterior se desprende que la convocante fundamentó su actuar en los artículos 38 DE LA LEY DE OBRAS Y 69 DE SU REGLAMENTO, mismos de los que se advierte medularmente:

**"LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate".

#### **"REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**"Artículo 69.-** La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;
- III. Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;
- IV. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 31, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;
- V. La falta de presentación de los escritos o manifiestos a que se refiere la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, y

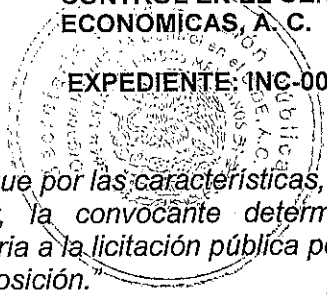


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

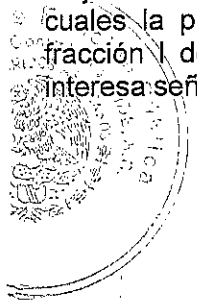
AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011



VI. Aquéllas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

De la transcripción anterior se advierte que para hacer la evaluación de las proposiciones la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, los cuales serán plasmados en las bases de la convocatoria así como las causas de desechamiento de proposiciones, debiendo estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, facultad que tiene la convocante al elegir la que mejor beneficie a la entidad, y para el caso que nos ocupa el fallo no señala los motivos por los cuales la propuesta de la inconforme ha sido desechada, de conformidad con el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas el cual en lo que no interesa señala:



“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla”

Pues como se aprecia en el cuadro del fallo transcrito, sólo se indica en forma general que las empresas ahora inconformes L. V CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES CAFA, S. A. DE C. V., Y [REDACTED], están por debajo de los 37.5 puntos mínimos que se deben reunir conforme al análisis de la solvencia técnica, y con ello no le deja en claro a la inconforme las causas de desechamiento, tal y como lo indica la convocante en el informe circunstanciado emitido con fecha veinticinco de enero del año dos mil once (a foja 129 del expediente que se resuelve) el cual en la parte que nos interesa refiere :

“... Adicionalmente, derivado de una segunda revisión a la documentación presentada por las empresas que licitaron en participación conjunta, se determinó que la empresa asociada Maquinaria y Construcciones CAFA, S.A. de C.V. y el C. Ing. Victor Manuel Muñoz Herrera no presentaron la declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas,

P



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA  
ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

requisito contenido en las bases de la Convocatoria como Anexo B del punto VII.1.1 Documentación Administrativa.

Asimismo, la empresa asociada Maquinaria y Construcciones CAFA, S.A. de C.V. no presenta la declaración de integridad, solicitada como Anexo F en el mismo punto mencionado anteriormente de las bases de la Convocatoria.

También, la empresa asociada Maquinaria y Construcciones CAFA, S.A. de C.V. no presenta el dictamen fiscal a los estados financieros, solicitado como parte del Anexo C en las mismas bases de la Convocatoria.

Lo anterior contraviene a lo señalado en el punto V Participación Conjunta, de las bases de la Convocatoria, en donde se estipula que "Cada uno de los integrantes de la proposición conjunta deberá acreditar los requisitos señalados en el subíndice VII.1.1 de esta convocatoria y presentarlos por el representante común, excepto los relacionados con los anexos A, D y E".

Por otra parte, respecto al Anexo T-07 de las bases de la Convocatoria, la empresa asociada Maquinaria y Construcciones CAFA, S.A. de C.V., no presenta el currículo y la cédula profesional del Residente de Instalaciones que propone, contraviniendo a lo establecido en dichas bases".

Lo anterior se respalda con la jurisprudencia que se transcribe:

**Registro No. 170062, Localización:** Novena Época, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Marzo de 2008  
**Página:** 1789  
**Tesis:** I.4o.A.616 A  
**Tesis Aislada**  
**Materia(s):** Administrativa

**OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Respecto a la adjudicación del contrato a la empresa distinta a la que participó en la licitación a saber **empresa supuestamente ganadora que se denomina GRUPO INDUSTRIAL GENESIS, S. A. DE C. V.**, dicha corrección la realizó la convocante con fecha siete de diciembre de dos mil diez a través de una Acta Administrativa, documento que no objeto la inconforme en tiempo y que no se considera una extensión al fallo debido a que es un documento legal que pretende corregir algunos datos que erróneamente se transcribió y su elaboración no se realizó con la finalidad de modificar la evaluación realizada por la convocante mediante el fallo de fecha 06 de diciembre del año dos

P

205

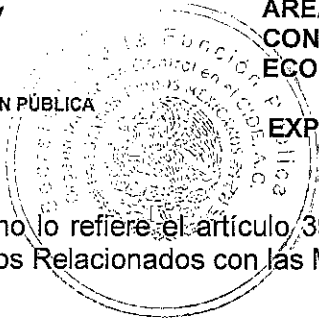


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011



mil diez, tal y como lo refiere el artículo 39, primer y décimo primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la parte que nos interesa

**“Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...  
...  
...

*Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.”*

De lo anterior, se considera que el Acta administrativa de fecha 07 de diciembre del año dos mil diez, subsiste el acto jurídico en razón de que la misma está contemplada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y su acto es legal, aún y cuando se indicó el numeral VII.3.1 de la CONVOCATORIA de la Licitación 11090002-004-10, la misma en nada afecta el resultado de la evaluación realizada por la Convocante.

Respecto a la Licitación realizada por la entidad con el número 11090002-003-10, que fue declarado desierto y que correspondía a la obra que comprende la Licitación número 11090002-004-10, ésta Autoridad considera que al no existir relación con la inconformidad presentada, no entra al fondo del asunto, toda vez que son actos jurídicos completamente diferentes, para tal efecto se respalda dicha motivación con la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“Novena Epoca, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: III, Abril de 1996, Tesis: X.1o.10 C, página 365.**

*CONCEPTOS DE VIOLACION, SON TAMBIEN INOPERANTES, SI CONTRA LA DECLARACION DE INOPERANCIA DE AGRAVIOS, NO SE RAZONA EL ATAQUE QUE EN ELLOS SE HICIERA CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA APELADA. Si de la comparación de los argumentos expresados en los conceptos de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011



violación por parte del quejoso al promover el amparo directo civil, puede constatarse que éste sólo se concreta a realizar simples afirmaciones de que la Sala responsable violó sus garantías constitucionales, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al enviar la Sala responsable los autos al Juez del conocimiento para continuar con el proceso y la ejecución de la sentencia, pero con ello realmente no se pone de manifiesto la ilegalidad de la sentencia, ni constituyen verdaderos argumentos que expresen razonamientos jurídicos concretos que pongan en evidencia ante la potestad federal, que los que sustentan dicha resolución sean contrarios a la ley o a su interpretación, ya sea porque siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicaron, o porque se aplicaron sin ser aplicables o bien, porque no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley o, porque la sentencia combatida no se apoyó en principios generales del derecho cuando no hay ley, porque el amparo en materia civil es de estricto derecho, y en él no puede suplirse la queja deficiente, por lo que los conceptos de violación deben declararse inoperantes.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 780/95. Ramón Ocaña Morales. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Hernández Piña. Secretario: Sergio Armando Martínez Vidal.

\*\*

Octava Epoca, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO; publicada en el Semanario Judicial de la Federación; Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, página 80:

AGRAVIOS INOPERANTES. Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

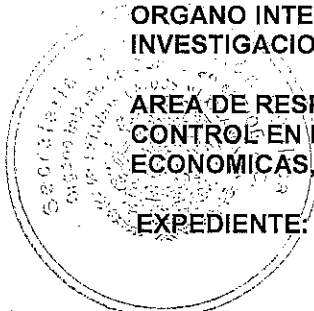
Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

\*\*

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

**Jurisprudencia: Octava Epoca, SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO; Publicado en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995; tomo VI, Parte de Tribunales Colegiados de Circuito; tesis 585, página 389.**

**AGRAVIOS EN LA REVISION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. Si en la resolución recurrida el juez de distrito sostiene diversas consideraciones para desechar la demanda y el recurrente lejos de combatirlas, se concreta a señalar una serie de razonamientos, sin impugnar directamente los argumentos expuestos por el juzgador en que apoyó su fallo, es evidente que los agravios resultan inoperantes.**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Epoca:

Amparo en revisión 1624/90. Alfonso González Bacerot. 20 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 408/91. Petra Sánchez vda. de Valencia. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos.

Improcedencia 1020/91. Francisco Ignacio Ruiz Gámez. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos.

Improcedencia 563/92. Juana Escalona Sierra. 8 de mayo de 1992. Unanimidad de votos.

Improcedencia 647/92. Dulce Consuelo Mateos Correa. 14 de mayo de 1992. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis I.6o.C.J/6, Gaceta número 54, pág. 33; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Junio, pág. 189.

\*\*

**Jurisprudencia: Octava Epoca, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, Publicada en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, Parte de Tribunales Colegiados de Circuito, tesis: 581, página 386.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: INC-0002-2011

AGRAVIOS EN LA REVISION. INOPERANCIA DE LOS. *Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Octava Epoca:

Amparo en revisión 69/94. Armando Santana Uribe. 14 de abril de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 212/94. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Primero de distrito en el Estado. 13 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis XV.2º.J/8, Gaceta número 83, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV-Noviembre, pág. 274."

Consecuentemente en virtud de la conclusión anterior esta Autoridad, procede a declarar la nulidad del acto impugnado a saber, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, por lo que la convocante repondrá el acto informándole a la inconforme los motivos por los cuales su propuesta fue desechada, lo anterior en un plazo no mayor a 6 días hábiles, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se. -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos jurídicos expuestos en el considerando III de la presente resolución, en donde el inconforme logró demostrar el alcance de su escrito inicial por cuanto a la manifestación señalada en el mismo considerando, por tal motivo con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas se declara fundada la inconformidad.

209



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.**

**EXPEDIENTE: INC-0002-2011**

**SEGUNDO.-** La convocante deberá realizar la reposición del acto dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, en los términos señalados en el Considerando III, parte final de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas

**TERCERO.-** Se tiene por concluido el presente asunto debiéndose notificar a las partes.

**CUARTO.-** Archívese el expediente previo registro de la resolución en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública.

Así lo acordó y firma la Licenciada Mariana Juárez Salazar, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

**PARA:** C. P. PABLO JAVIER CELIS GARCIA. TITULAR DEL OIC EN EL CIDE, A. C.  
DR. SERGIO LOPEZ AYLLON. SECRETARIO GENERAL DEL CIDE, A. C.  
MTRO. MAGDALENO DIAZ BARRIOS. COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL CIDE, A. C.  
L.A.E. RICARDO ROMERO MARES. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CIDE, A. C.

REPRESENTANTE COMUN DE L. V CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., y MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES CAFA, S. A. DE C. V., Y

REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO GENESIS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

**EXPEDIENTE CONSECUTIVO**